	OFICIO DE CITACION	Codigo:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR

Numero de radicado: 8424 2025-S
Fecha y Hora: 28/03/2025 11:00:28

Pitalito, Huila.

Señor:
LUIS ALFREDO CARRILLO SERRANO
Dirección: Vereda Paraíso Charguayaco
Celular: 3125373016
Pitalito – Huila

Asunto: Citación a notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en las Instalaciones de la Dirección Territorial Sur de la CAM ubicada en la finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito – San Agustín del municipio de Pitalito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación en horario de lunes a jueves de 7:00 A.M. a 11:30 A.M y de 1:00 P.M a 4:30 P.M, y los viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 4:00 P.M, con el fin de notificarse de;

AUTO DE FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS No. 064 -S
Expediente SAN-00647-24.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00647-24
Proyectó: L. Daza
Abogada CAM DTS
Ruthe

En la Vda. Paraíso no logro ubicar al señor Luis Alfredo Carrillo, la comunidad no lo conoce. 16 · 09 · 26

Edison Parra Rodriguez

AUTO No. 064

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023E9274
FECHA DE LA DENUNCIA: 25 DE JULIO DE 2023
PRESUNTO INFRACTOR: LUIS ALFREDO CARRILLO SERRANO
CC. No. 12.231.601

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, 20 MAR 2025

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **LUIS ALFREDO CARRILLO SERRANO,** identificado con Cédula de ciudadanía. No. 12.231.601, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2023E9274 de fecha 25 de julio de 2023.
2. Auto de visita No. 01765-23 de 2023.
3. Concepto Técnico de Visita No. 01765-23 de fecha 26 de julio de 2023.
4. Resolución de Medida Preventiva No. 2336 del 22 de agosto de 2023
5. Auto de Inicio No. 176 del 18 de junio de 2024.
6. Remisión Autos de Inicio a procuraduría

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante radicado 2023E9274 del 25 de julio de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por *"Tala y rocería zona de ronda de la quebrada Charguayaca"*.

Mediante auto de visita Nº 01765-23, el Director Territorial Sur comisionó a los ingenieros Camilo Andrés Cruz Ospina y Johan David Ortega Astudillo, contratistas de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de los hechos.

La visita se realizó en la vereda Charguayaco, Corregimiento de Charguayaco, jurisdicción del municipio de Pitalito, Departamento del Huila, en el punto de coordenadas geográficas 76.049389°W 01.772602°N y coordenadas planas con origen Bogotá X776140 Y692083 a 1571 msnm.

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 01765-23 de fecha 26 de julio de 2023, se logró determinar que:

(...)

Para llegar a lugar de la visita se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito hasta el centro poblado del corregimiento de Charguayaco, de allí se realiza desplazamiento en una distancia de 1.3 km aproximadamente por la vía que conduce a la vereda costa rica y sobre el margen derecho se ingresa por un camino de herradura hasta llegar al sitio de la visita, se referencia el predio con coordenadas geográficas 76.049389°W 01.772602°N y coordenadas planas con origen Bogotá X776140 Y692083 a 1571 msnm tomadas con el GPS Garmin etrex 20. De acuerdo al sistema de información geográfica de la CAM DTS el lugar de la visita se encuentra en la vereda charguayaco, corregimiento de Charguayaco, Municipio de Pitalito.

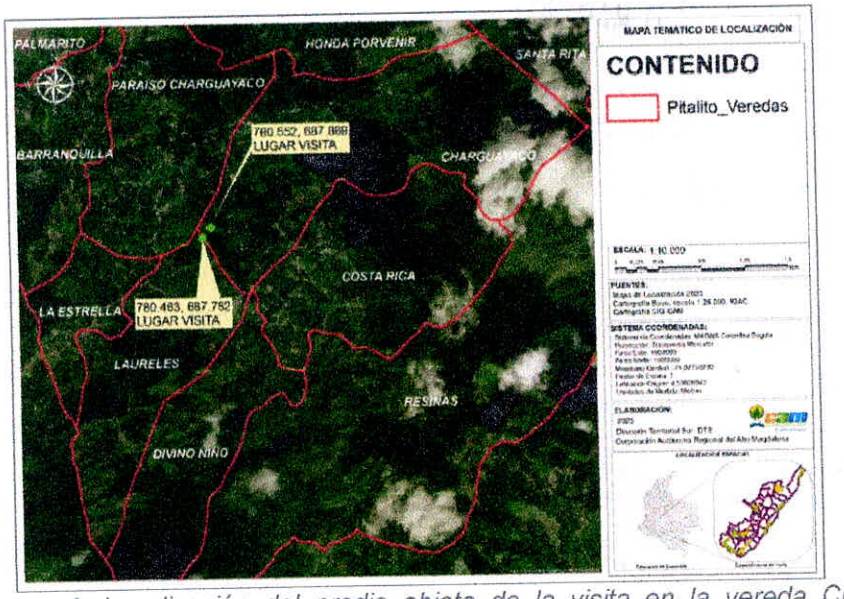


Imagen 1. *Localización del predio objeto de la visita en la vereda Charguayaco Municipio de Pitalito. Cartográfica SIG CAM DTS*

Al llegar al sitio se ubicó el predio objeto de la visita, este presenta pendientes moderadamente escarpadas donde se realizan actividades agrícolas como el cultivo de café, se observó que la intervención se realizó en dos áreas del predio visitado, una al margen derecho de una fuente hídrica y el otro al margen izquierdo limites con la vereda laureles, durante la inspección ocular se evidencio tala de aproximadamente veinte (20) individuos forestales en zonas que presenta cobertura como rastrojos altos y por las características físicas (tipo de vegetación) observadas en el sitio de los hechos, la intervención se realizó hace dos (2) meses aproximadamente.

En la siguiente tabla se relacionan las especies de los individuos forestales talados:

Nombre común /científico	*CAP*
Balso (Ochroma pyramidale)	*25 cm -35 cm*
Yarumo (Cecropia sp)	*20 cm -30 cm*
Caspe (Toxicodendron striatum)	*15 cm- 25 cm*
Carbonero (Calliandra pittieri)	*30 cm – 45 cm*

Con ayuda del GPS (garmin etrex 20), se realizó el recorrido para identificar el área total afectada por la tala, encontrando un total de 2,7 Has como se muestra en la imagen 2.

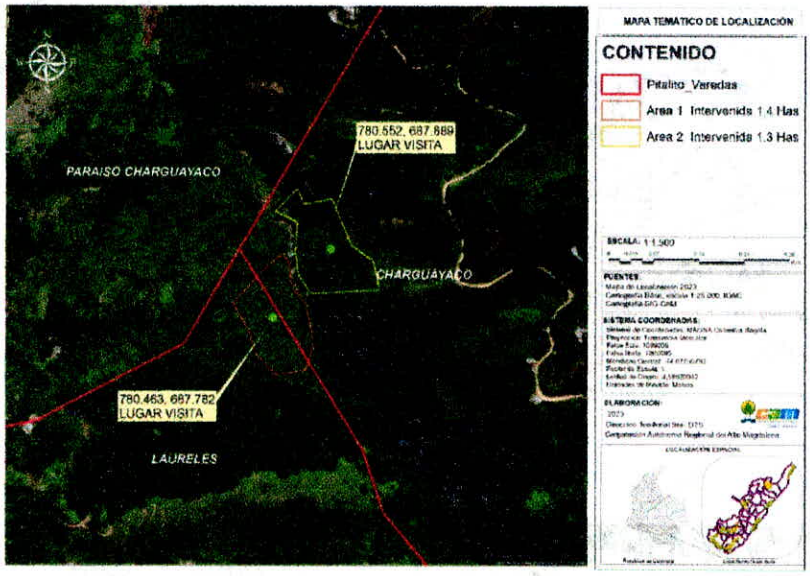


Imagen 2. SIG CAM. *Área afectada por tala, vereda Charguayaco Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.*

Tabla de coordenadas planas del lugar objeto de la visita

Area 1		
Punto	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
1	780485	687866
2	780449	687858
3	780401	687803
4	780428	687765
5	780428	687726
6	780466	687687
7	780514	687702
8	780524	687741
9	780515	687773
10	780500	687818

Area 2		
Punto	**Coordenada X**	**Coordenada Y**
1	780625	687827
2	780626	687867
3	780583	687894
4	780554	687963
5	780513	687956
6	780500	687980
7	780486	687971
8	780487	687944
9	780499	687929
10	780504	687897
11	780511	687857
12	780521	687819

Durante la inspección ocular hizo presencia en el predio el señor Luis Alfredo Carrillo Serrano identificado con C.C No 12.231.601, numero de celular 3125373016, residente en la vereda Paraíso Charguayaco del Municipio de Pitalito quien manifestó ser el administrador del predio, razón por la cual se le explico el motivo de la visita, el señor Luis Alfredo Carrillo señalo que la intervención se realizo para el establecimiento de cultivo de café y siembra de cedro rosado.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico se la situación evidenciada en el predio objeto de la visita:



Fotografía 1



Fotografía 2

Fotografía 1 a 2. *Sitio visitado, vereda Charguayaco Municipio de Pitalito.*

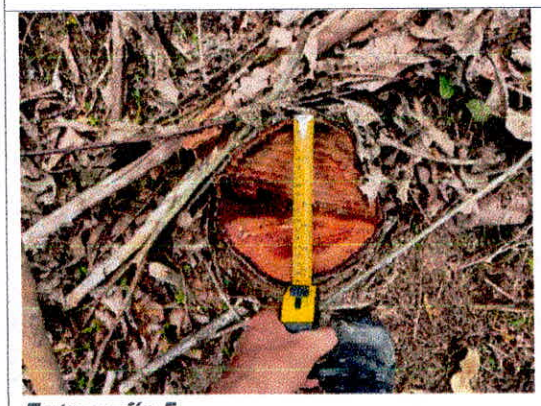


Fotografía 3



Fotografía 4

Fotografía 3-6 *Individuos Forestales talados en la vereda Charguayaco.*



Fotografía 5



Fotografía 6

Fotografía 5 a 6. *Tocones de las diferentes especies de flora talada*

Se procedió a verificar mediante el sistema de información geográfico de la CAM DTS posibles fuentes hídricas en el sector, donde se concluye que según el SIG y se observó de manera ocular que la intervención se realizó sobre zona de ronda de la Quebrada Charguayaca como se muestra en la imagen N° 3.

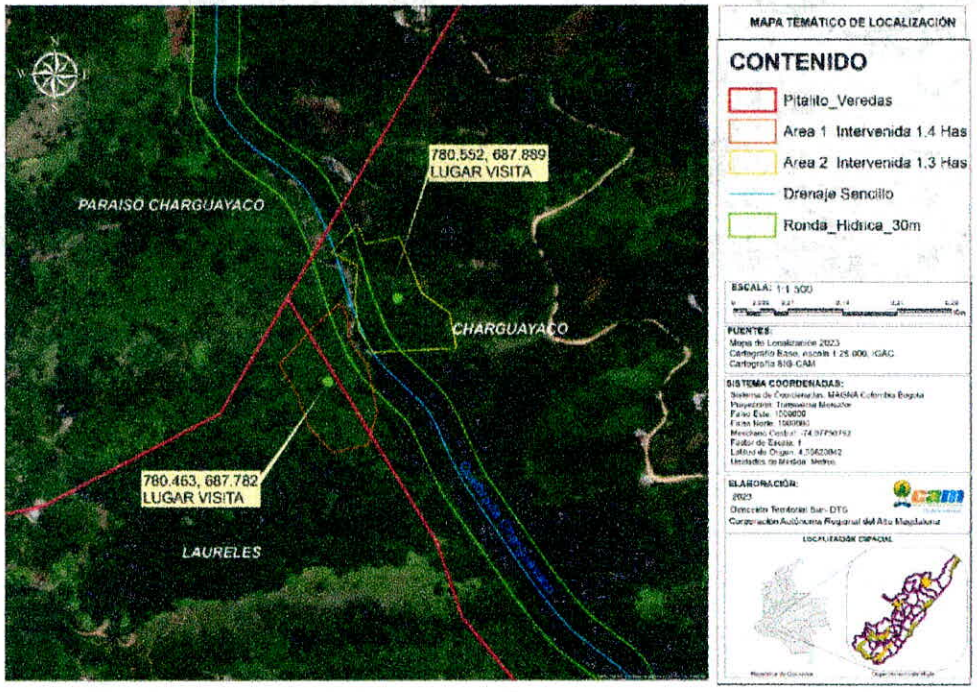


Imagen 3. SIG CAM, *Componente hídrico de la zona intervenida, afectación de zona de ronda quebrada Charguayaco*



Fotografía 7



Fotografía 8

Fotografía 7 a 8*. Actividades de tala y rocería sobre zona de ronda hídrica de la Quebrada Charguayaco*



Fotografía 9



Fotografía 10

***Fotografía 9 a 10**. Actividades de tala y rocería sobre zona de ronda hídrica de la Quebrada Charguayaco*

La ronda hídrica comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración.

Por otra parte, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación teniendo como resultado lo siguiente: El predio se encuentra sobre un área de DRMI, que para el caso corresponde a la Serranía de Peñas Blancas como se muestra en la siguiente imagen:

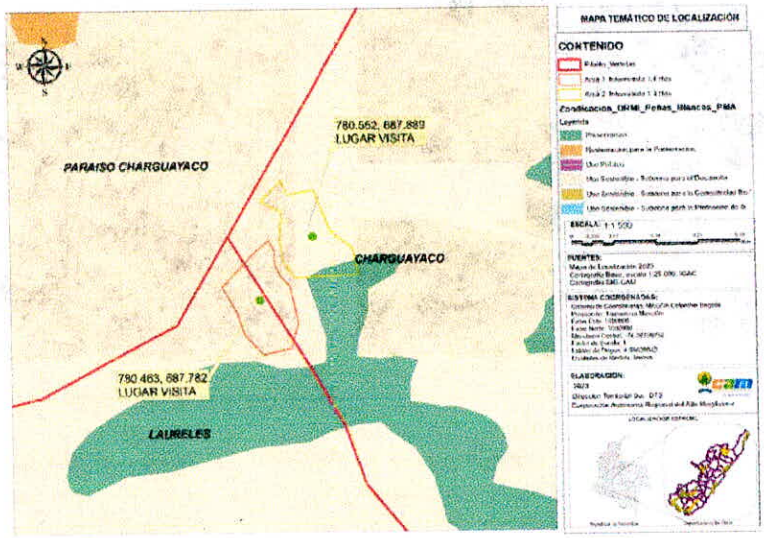


***Imagen 4. SIG CAM**. Verificación áreas protegidas, DRMI*

así mismo, la intervención se realizó sobre zona de ley segunda Tipo C, imagen No 5.

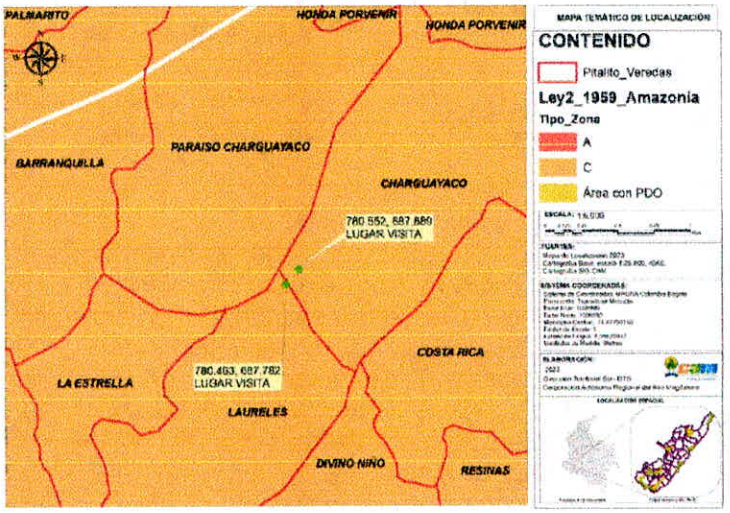


***Imagen 5. SIG CAM**. Verificación Ley 2ª. Cartografía SIG CAM DTS*

De acuerdo a la visita realizada se determina afectación a los recursos naturales ya que se vio afectado zonas de recarga hídrica y zonas de ronda de fuente hídrica permanente que para el caso corresponde a la zona de ronda de la quebrada Charguayaco.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Presunto infractor el señor Luis Alfredo Carrillo Serrano identificado con C.C No 12.231.601, numero de celular 3125373016, sin más datos y residente en la vereda Paraíso Charguayaco del Municipio de Pitalito.

. DEFINIR marcar (x):

- ***AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)***
- ***NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (__)***

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con tala ocasionando la eliminación de coberturas de tipo protector, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Pitalito está ubicado en el sur del Departamento del Huila, y hace parte de la gran región del Macizo Colombiano en Colombia, región estratégica del país en donde nace el río Magdalena, el más importante de Colombia. El municipio tiene una extensión de 666 km², y está conformado por 136 veredas distribuidas en los corregimientos de: Bruselas (33), La Laguna (10), Criollo (20), Chillurco (21), Palmarito (12), Charguayaco (17), Guacacallo (6) y Regueros (19) (figura No 2) Así mismo la zona urbana está conformada por 67 barrios distribuidos en 4 comunas (figura No 3), sus tierras fértiles, su clima, sus paisajes y la oferta hídrica, lo hace un municipio privilegiado para la vida de sus pobladores. (Municipio de Pitalito, 2015)

La vereda Charguayaco se ubica al sur del casco Urbano del Municipio de Pitalito, donde existen fuente hídricas representativas que son tributarias del Rio Guarapas, de acuerdo a la visita de inspección ocular en el predio se estableció que la intervención se realizó sobre zona de ronda hídrica la cual comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración (Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible).

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Sistema	*Subsistema*	*Componentes*	*Bienes afectados*
Medio físico	*Medio biótico*	*Flora (Arboles)*	*Condiciones biológicas* *B1. Flora.* *26. arboles*

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
TALA			X	X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

*a) **Intensidad (IN):***

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- *Se presenta un incumplimiento a la norma representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.*

- ***Extensión (EX):***

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- *El área de afectación corresponde a una extensión aproximada de 2,7 Has afectando flora mediante tala raza de la vegetación.*

b) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- *Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación inferior a 6 meses.*

*c) **Reversibilidad (RV):***

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- *Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.*

d) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- *La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido inferior a 6 meses.*

***Nota:** Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.*

En la visita de Campo a la vereda Charguayaco del Municipio de Pitalito, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó Valoración de la Importancia de la Afectación – (valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y critico) como ***Moderado****, por tala de áreas de preservación.*

5. EVALUACION DEL RIESGO *(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.*

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

No aplica

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

e) ***Intensidad (IN):***
No aplica

f) ***Extensión (EX):***
No Aplica

g) Persistencia (PE):
No aplica

Reversibilidad (RV):

No aplica

h) Recuperabilidad (MC):
No aplica

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Baja

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva ***SI*** *_X__* ***NO*** *___*

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Requerir al señor Luis Alfredo Carrillo Serrano identificado con C.C No 12.231.601, numero de celular 3125373016, sin más datos y residente en la vereda Paraíso Charguayaco del Municipio de Pitalito.*
- *Realizar la siembra de 160 árboles nativos de la región con el fin de recuperar la zona afectada por el incendio y tala*
- *No cambiar el uso de suelo de las zonas de protección*
- *Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora y suelo sobre el área intervenida.*
- *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)

Que, como consecuencia de lo anterior; Mediante Resolución No. 2336 de 2023, se impuso una medida preventiva consistente en:

- ***SUSPENSIÓN INMEDIATA*** *de toda actividad de Tala, y/o aprovechamiento forestal dentro del área forestal protectora de fuente hídrica Quebrada Charguayaco, municipio de Pitalito; en el Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Peñas y la zona Reserva Forestal de la Amazonía sobre el área intervenida correspondiente a las siguientes coordenadas:*

Area 1		
Punto	***Coordenada X***	***Coordenada Y***
1	*780485*	*687866*
2	*780449*	*687858*
3	*780401*	*687803*
4	*780428*	*687765*
5	*780428*	*687726*
6	*780466*	*687687*
7	*780514*	*687702*
8	*780524*	*687741*
9	*780515*	*687773*
10	*780500*	*687818*

Area 2		
Punto	***Coordenada X***	***Coordenada Y***
1	*780625*	*687827*
2	*780626*	*687867*
3	*780583*	*687894*
4	*780554*	*687963*
5	*780513*	*687956*
6	*780500*	*687980*
7	*780486*	*687971*
8	*780487*	*687944*
9	*780499*	*687929*
10	*780504*	*687897*
11	*780511*	*687857*
12	*780521*	*687819*

La medida fue comunicada en debida forma tal como consta en el expediente.

(...)

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 01765-23 de fecha 26 de julio de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el Despacho a emitir Auto de Inicio No. 176 del 18 de junio de 2024, dentro del proceso sancionatorio ambiental contra **LUIS ALFREDO CARRILLO SERRANO,** identificado con Cédula de ciudadanía. No. 12.231.601.

El Acto Administrativo se notificó personalmente a **LUIS ALFREDO CARRILLO SERRANO**.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 01765-23 de fecha 26 de julio de 2023

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

   ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

   1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

   Se entiende por áreas forestales protectoras:

   b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

   ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

   a) Nombre del solicitante;

   b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

   c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

***Parágrafo.-** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

***ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos**. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto*

***Artículo 2.2.2.1.4.1. Zonificación.** Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes:*

***Zona de preservación.** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

La Resolución No. 1814 de 2015 del Ministerio de Ambiente, "Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones" la cual en su artículo primero establece:

***ARTÍCULO 1.:** Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, las siguientes:*

***Polígono 1 Peñas Blancas:** Ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en el departamento del Huila, municipios de Palestina, Pitalito, Timana, Suaza, Acevedo; y cuyas coordenadas se encuentran en la Tabla 1 del Anexo 1 que hace parte integral de la presente Resolución.*

Que, como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM adoptó:

1. ACUERDO No. 003 DE 2018 del 22 DE MARZO DE 2018 *"POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA, ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA, ACEVEDO, PITALITO, TIMANÁ Y SUAZA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*.

   ARTÍCULO 1. DECLARATORIA. Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), el área conocida como "Serranía de Peñas Blancas" ubicada en jurisdicción de los municipios de Palestina, Acevedo, Pitalito, Timaná y Suaza (Tabla 1) en el departamento del Huila con una extensión total de 32.793 hectáreas, se halla ubicada entre los 2° 0.1' y 1° 38.7 de latitud Norte y los 76° 11,7* y 75° 48* de longitud Oeste. Según los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural en mención se conocerá como Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de Peñas Blancas.*

2. *ACUERDO No. 015 DE 2020 del 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) SERRANIA DE PEÑAS BLANCAS Y SE MODIFICA EL ACUERDO 003 DE 2018 "POR EL CUAL SE DECLARA, RESERVA, DELIMITA Y ALINDERA EL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS. UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE PALESTINA. ACEVEDO, PITALITO, TIMANA Y SUAZA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

   ARTICULO SEXTO. - Régimen de usos: Modificar el artículo quinto del Acuerdo No. 003 de 2018, de conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del PMA del DRMI Serranía de Peñas Blancas, el cual quedara asi:

   Usos y Actividades Permitidas: En la zonificación descrita en el artículo anterior, se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona así como las que se requieran por la entidad y, se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

   A. *Régimen de uso para la Zona de Preservación.*

      Uso principal. La Preservación de los atributos, estructura y funcionalidad de los ecosistemas y de la biodiversidad, asi como para la protección de los recursos naturales presentes en el área.

      Usos complementarios. En esta zona se permite el desarrolio de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:

      a) Investigación y monitoreo ambiental.
      b) Educación ambiental.
      c) Implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales

      Usos restringidos. Dentro de estas zonas se podrán llevar a cabo, aunque de manera restringida por la CAM, los siguientes usos:

      a) Construcciones de senderos, estaciones climatológicas, miradores y refugios para proyectos de investigación, que puedan ser consideradas de muy bajo impacto ecológico por la entidad administradora del DRMI.
      b) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.

c) *Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego.*
d) *Colecta de especímenes de flora y fauna a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida.*

Usos prohibidos. En esta área catalogada como Zona de Preservación del DRMI, se prohíben todas las actividades de explotación de hidrocarburos y minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes) así como los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de DRMI conforme lo señala Decreto 1076 de 2015.

Es así como del Concepto Técnico de Visita No. 01765-23 de fecha 26 de julio de 2023, se puede evidenciar el incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se encuentra el aprovechamiento de especies de árboles afectando el área forestal protectora de una fuente hídrica, así mismo se evidencia el incumplimiento al articulo 2.2.1.1.7.1. ya que se encuentra el aprovechamiento de material forestal sin tramitar los permisos otorgados por parte de la autoridad ambiental competente.

Por otra parte, la ubicación del predio se encuentra catalogada como ecosistemas estratégicos los cuales se describen en el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y se declara en el artículo 1 de la Resolución No. 1814 de 2015 y artículo 1 del Acuerdo No. 003 de 2018, como área protegida el Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas.

Así mismo, el área protegida Distrito Regional De Manejo Integrado Serranía De Peñas Blancas se encuentra zonificada y que para el caso concreto se zonifica dentro del área de preservación por tal razón se contraviene el artículo 6 literal a del Acuerdo No. 015 de 2020 ya que parte del aprovechamiento se realiza en esa zona.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **LUIS ALFREDO CARRILLO SERRANO,** identificado con Cédula de ciudadanía. No. 12.231.601, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA QUEBRADA CHARGUAYACO, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LAS VEREDAS CHARGUAYACO Y LAURELES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA; INCUMPLIENDO CON EL

ARTICULO 2.2.1.1.18.2 Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015 ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 3 NUMERAL 7 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

CARGO SEGUNDO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES; DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS (SUBZONA PARA EL DESARROLLO), SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LAS VEREDAS CHARGUAYACO Y LAURELES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA; INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015 ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 3 NUMERAL 7 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

CARGO TERCERO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL DENTRO DEL AREA DE PRESERVACIÓN DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CHARGUAYACO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA; *INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL* ARTÍCULO 6 LITERAL A DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

Así mismo, el articulo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 7°.*Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.

10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.
***Parágrafo.** Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
***Parágrafo 2.** La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA*

Que, para el caso concreto, se tiene como agravante el numeral 5 Y 6 del citado artículo toda vez que la afectación se ha realizado sobre un área protegida y se han infringido diferentes normas con la misma conducta; no se tienen atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

***ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1°. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2°. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **LUIS ALFREDO CARRILLO SERRANO,** identificado con Cédula de ciudadanía. No. 12.231.601, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA QUEBRADA CHARGUAYACO, DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LAS VEREDAS CHARGUAYACO Y LAURELES,

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA; INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 2.2.1.1.18.2 Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015 ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 3 NUMERAL 7 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

CARGO SEGUNDO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN LOS RESPECTIVOS PERMISOS AMBIENTALES; DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS (SUBZONA PARA EL DESARROLLO), SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LAS VEREDAS CHARGUAYACO Y LAURELES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA; INCUMPLIENDO CON EL ARTICULO 2.2.1.1.7.1. Y 2.2.2.1.3.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015 ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018 Y EL ARTICULO 3 NUMERAL 7 DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

CARGO TERCERO: REALIZAR ACTIVIDADES DE TALA Y/O APROVECHAMIENTO FORESTAL DENTRO DEL AREA DE PRESERVACIÓN DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE PEÑAS BLANCAS, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA CHARGUAYACO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA; *INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. DEL DECRETO 1076 DE 2015 EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 1814 DE 2015, EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO NO. 003 DE 2018, Y EL* ARTÍCULO 6 LITERAL A DEL ACUERDO NO. 015 DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-00647-24
Proyectó: L. Daza.
Abogada CAM DTS